



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 02 MAR. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016 - 2021-GRC/GA

Callao, 02 MAR. 2021

### VISTOS:

La Carta N° 0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012029 el 05 de agosto de 2020, presentada por el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**; la Carta N° 158-2020-GRC/GA-OL del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; el Memorando N° 2961-2020-GRC/GA-OL del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 1977-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 865-2021-GRC/GA-OL del 27 de enero de 2021, de la Oficina de Logística; Informe N° 236-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 04 de febrero de 2021 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 327-2021-GRC/GRPPAT del 17 de febrero 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 223-2021-GRC/GAJ, el Memorandum N° 125-2021-GRC/GAJ del 22 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0020-2020, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012029 del 05 de agosto de 2020, el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, comunica que, de forma reiterada viene solicitando el pago de la **"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, entre otros, adjuntando el Anexo N° 1 que contiene el detalle de los costos que se le adeuda;

Que, mediante Memorandum N° 2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos realizar la revisión física de las instalaciones de la Oficina de Logística, conforme a los Términos de Referencia de la contratación del Servicio en mención, con la finalidad de verificar si los trabajos efectuados por dicha empresa se realizaron conforme al precitado documento;

Que, mediante Informe N° 521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, remite el Informe Técnico del 22 de setiembre de 2020, elaborado por el Sr. Luis Castro Guerra, a través del cual, comunica los resultados de la verificación física a las instalaciones de la Oficina de Logística, concluyendo que el trabajo realizado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, correspondiente a la **"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, se ha cumplido, a excepción de dos (2) observaciones que deben ser subsanadas;

Que, mediante Carta N° 158-2020-GRC/GA-OL del 29 de setiembre de 2020, en atención a las dos (2) observaciones realizadas por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, la Oficina de Logística requiere a la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, para que en el plazo de cinco (5) días calendario, subsane las observaciones realizadas a la **"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, las mismas fueron subsanadas conforme se desprende del **Acta de Levantamiento de Observaciones** del 30 de setiembre de 2020;







Que, mediante Informe N° 1977-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N° 2961-2020-GRC/GA-OL del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina el resultado de la Indagación de Mercado de la **“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao”**, en el cual se evidencia que se invitó a cotizar a diversos proveedores del rubro, de los cuales solo dos (2) respondieron, y al haberse superado los plazos para la remisión de las ofertas por parte de los proveedores, se dio por concluido la indagación de mercado, adjuntando las propuestas económicas de las empresas **OSPINA URIARTE MELISSA** y **VERA CARDENAS JORGE LUIS**.

N°	Descripción del Servicio	Área usuaria	Proveedores	
			Vera Cárdenas Jorge Luis	Ospina Uriarte Melissa
1	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao	Oficina de Logística	S/ 31,280.00	S/ 30,790.00

Que, mediante Informe N° 865-2021-GRC/GA-OL del 27 de enero de 2021, la Oficina de Logística, luego de un análisis sobre la materia, concluye: *Por los argumentos antes expresados, esta Oficina reconoce la prestación ejecutada por la empresa LA KOLONIA S.A.C. y suscribe el formato de conformidad del servicio “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao”, asimismo, somos de la opinión que es viable y procedente la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento sin Causa, formulada por la empresa la KOLONIA S.A.C., por el servicio ejecutado en la Oficina de Logística del 15/10/2019 al 09/11/2019 a su entera satisfacción, por el monto total de S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles);*

Que, mediante Memorándum N° 327-2021-GRC/GRPPAT del 17 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 236-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 04 de febrero de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 29,850.00;

Que, mediante Memorándum N° 125-2021-GRC/GAJ del 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 223-2021-GRC/GAJ emitido por dicha Gerencia, señalando que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a la normativa vigente, a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, a través de la Carta N° 0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012029 el 05 de agosto de 2020 donde alega haber ejecutado el “servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao” del 15/10/2019 al 09/11/2019, valorizado en S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles), es importante señalar lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 02 MAR. 2021





La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:  
"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el

<sup>1</sup> Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAR. 2021







supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).

- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, al respecto, mediante Informe N° 865-2021-GRC/GA-OL del 27 de enero de 2021, la Oficina de Logística -área usuaria- cumple con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, el Gobierno Regional del Callao tiene como misión la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En ese sentido, la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao” se encuentra enmarcado en el Objetivo Estratégico Institucional N° O.E.1.08 Fortalecer la Gestión Institucional, la Acción Estratégica N° 08.04 Sistema de Gestión Institucional Eficiente en el Gobierno Regional del Callao.

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

A través del presente se reconoce que la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, en su calidad de acreedor, ejecutó el servicio “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao”, durante el 15/10/2019 al 09/11/2019 en la Oficina de Logística. Cabe precisar que el referido servicio fue brindado sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de **LA KOLONIA S.A.C.** hacia el Gobierno Regional del Callao, lo que ocasionó el empobrecimiento del acreedor, por la suma total ascendente a S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), monto que incluye I.G.V. empero, el -área usuaria- se encuentra conforme con el servicio prestado, habiéndose otorgado la conformidad el 23 de noviembre de 2020.

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento del Gobierno Regional del Callao y el empobrecimiento de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, la cual está dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial valorizada en S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) de la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao”, considerando que para llevar a cabo el servicio, el acreedor hizo uso de sus propios recursos financieros, sin que este se le sea retribuido.

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Al no existir un contrato vigente, ni orden de servicio, queda claro que el Gobierno Regional del Callao y la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** no mantuvieron vínculo contractual vigente que impida efectuar el abono por la prestación de la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao”, así como no cabe nulidad de un contrato u orden inexistente.

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

El servicio prestado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, ha sido efectuado con esmero, responsabilidad, buenas prácticas y seguros de contar con la retribución por parte del Gobierno Regional del Callao, ello implicaría que el acreedor ejecutó la prestación de buena fe, las mismas que han sido válidamente aceptadas por la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística.



DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FE DATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 02 MAR 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de -área usuaria- reconoce la prestación de la *contratación servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao*, mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta N° 0020-2020 ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012029 el 05 de agosto de 2020, de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, Formato de Conformidad de Servicio de fecha 23 de noviembre de 2020 debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Logística -área usuaria-, es viable reconocer la deuda de S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, al haber ejecutado la **contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", del 15/10/2019 al 09/11/2019 en la Oficina de Logística, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Logística;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, por la ejecución de la **"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del tendido eléctrico, prueba de medición para presión, flujo y fuerza de energía eléctrica para luminarias, interruptores y tomacorrientes de las oficinas del área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, en la Oficina de Logística, del 15/10/2019 al 09/11/2019 por un monto ascendente a **S/ 29,850.00 (Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 298 Fecha: 02 MAR. 2021



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO NAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1703 Fecha 02 MAR. 2021